

Intereses: 2.574,15.
 Costas devengadas: 31,38.
 Costas e intereses presupuestados: 1.969,34.
 TOTAL: 67.614,20.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 6 de noviembre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
 07/17312

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Cuatro de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor BERNUES JIMÉNEZ EVA MARÍA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle GENERALÍSIMO FRANCO 25, 2-J, de Astillero, se procedió con fecha 25 de septiembre de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se transcribe a continuación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 5 de diciembre de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 018169015-G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 06 015145675	08 2006/08 2006	0521
39 06 015660684	09 2006/09 2006	0521
39 06 016117493	10 2006/10 2006	0521
39 07 010319195	11 2006/11 2006	0521
39 07 010667688	12 2006/12 2006	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	1.170,70	234,15	61,17	0,00	140,49	1.606,51

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el

siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—El/la recaudador/a (firma ilegible).

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BERNUES JIMÉNEZ EVA MARÍA.
FINCA NUMERO: 01.
DATOS FINCA URBANA DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA.
TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: GENERALÍSIMO FRANCO. Nº VÍA: 25.
PISO: 2. PUERTA: J. CÓD-POST: 39610. CÓD-MUNI: 39008.

DATOS REGISTRO

REG: 02. Nº TOMO: 2981. Nº LIBRO: 237. Nº FOLIO: 175. Nº FINCA: 8512.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA. NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. PISO SEGUNDO TIPO J, SITUADO EN LA PLANTA SEGUNDA EN ALTURA CON RELACIÓN A LA BAJA, A LA IZQUIERDA SUBIENDO, CON ACCESO POR EL PORTAL VEINTICINCO DE LA CALLE GENERALÍSIMO FRANCO, DE UN EDIFICIO HOY SEÑALADO CON LOS NÚMEROS DOS-A Y DOS-B DE LA TRAVESÍA DEL GENERALÍSIMO FRANCO SITA AL ESTE, Y NÚMEROS 25, 27 Y 29 DE LA CALLE GENERALÍSIMO FRANCO SITA AL NORTE, EN EL PUEBLO Y TERMINO DE ASTILLERO. OCUPA NOVENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDO EN VESTÍBULO, PASILLO, COCINA, BAÑO, SALÓN-COMEDOR, TRES DORMITORIOS Y DOTADO DE TERRAZAS, Y LINDA: FRENTE U OESTE, PASILLO DE ACCESO, CAJA DE ESCALERA Y VIVIENDA SU MISMA PLANTA Y PORTAL, TIPO M, DERECHA SUBIENDO; AL FONDO, VIVIENDA DE SU MISMA PLANTA DEL TIPO I, FONDO-IZQUIERDA SUBIENDO POR EL PORTAL 2-A DE LA TRAVESÍA GENERALÍSIMO FRANCO; A LA IZQUIERDA-ENTRANDO, VUELOS SOBRE EL TERRENO SOBRIANTE DE EDIFICACIÓN; Y A LA DERECHA ENTRANDO, VIVIENDA DE SU MISMA PLANTA Y PORTAL TIPO K FRENTE-IZQUIERDA SUBIENDO. PARTICIPA EN LOS ELEMENTOS Y GASTOS COMUNES EN RELACIÓN AL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE EN QUE SE INTEGRA, CON UNA CUOTA DE 0,603%.

Santander, 25 de septiembre de 2007.—El/la recaudador/a ejecutivo/a.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.
07/17313

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de providencia de apremio a deudores

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, zona de Santander-Capital, (Calvo Sotelo, 8-1º Tel. 942-204-268).

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente.

PROVIDENCIA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE de 29 de junio de 1994) y 85 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio (BOE de 25 de junio de 2004) dicto la presente providencia de apremio que constituye TÍTULO EJECUTIVO suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tienen la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, con la advertencia de que si no se ingresa el importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los INTERESES DE DEMORA (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento de ingreso de esta providencia para el recargo y se procederá al EMBARGO DE LOS BIENES del sujeto responsable en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y a la ejecución de las garantías existentes.

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, se realiza por medio del presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social y artículos 85 y 86 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, contra la Providencia de Apremio podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que se recibe la notificación de la Providencia de Apremio, ante el superior jerárquico del que dictó el acto que solo será admisible por los siguientes motivos debidamente justificados: pago, prescripción, error material o aritmético de la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de deuda. La interposición del recurso suspenderá el procedimiento de apremio hasta la resolución de la impugnación

MODOS DE PAGO: El importe deberá ser hecho efectivo por los medios de pago legalmente admitidos dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES siguientes al de la presente notificación, mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) que mas abajo se indica.

Entidad Financiera: BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Domicilio: Jesús de Monasterio, 4-39010-SANTANDER.

Número de cuenta: 0049-5401-91-2310182022.